

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. 23-0352 del 5 de julio de 2023 y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

PRÓRROGA DE LICENCIA N° 23-0013 PR

Radicación: 31/05/2023

1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(s):	URBANIZADORA MARTINEZ ESPARZA SAS
NÚMERO PREDIAL:	68001-01-02-0357-0003-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	300-233568
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Calle 66 #33-116
BARRIO:	La flora

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA

DETALLE DEL PROYECTO:

PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No.68001-2-21-0045 otorgada por la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez para uso de vivienda, aprobados con las siguientes características: Presenta Licencia de Construcción en Modalidad Obra Nueva N. 68001-2-14-0097 del 18 de Febrero de 2016, prorrogada por primera vez el 16 de febrero de 2018 mediante Prorroga N. 68001-2-18-0051, prorrogada por segunda vez el 19 de febrero de 2019 a través de la Segunda Prorroga N. 68001-2-19-0052 y, modificada a través de la Modificación de Licencia Vigente N. 68001-2-19-0526 del 27 de enero de 2020, el cual se expide Revalidación de Licencia No. 68001-2-20-0092 de fecha 17 de Marzo del 2020 hasta el 17 de marzo del 2022, los anteriores actos administrativos todos son emitidos por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2. Presenta certificado de conformidad para la realización del estudio del Edarfri con GOT-2795 con fecha 27 de septiembre del 2010. Se Aprueba la etapa 2 y la construcción de la Torre 3 teniendo en cuenta que se solicita 30 días antes de la fecha de vencimiento de la Revalidación de Licencia No. 68001-2-20-0092. La modificación consiste en la intervención de la etapa 2 y construcción de la torre 3 desarrollándose de la siguiente manera: Área lote : 8.510.00m2, área total construida etapa 2 torre 3: 20.409.24m2, Sótano Nivel (-9,20): Se aprueba un (1) Tanque de agua para las torres 1 y la torre 3, Dos (2) cuartos de motobombas. Sótano Nivel (-6,30): Se aprueba (58) cupos de parqueaderos de vehículos, (18) cupos de parqueaderos de motocicleta, Tanque de Red Contraincendios. Sótano Nivel (-3,40): se aprueba (57) cupos de parqueaderos sencillos, (3) cupos de parqueaderos Dobles, (18) cupos de parqueo de Motocicletas, (1) cuarto de plata Eléctrica y (1) cuarto para el transformador. Sótano 1: Nivel (-0,50): se aprueba (44) cupos de parqueaderos sencillos, (3) cupos de parqueaderos Dobles, (14) cupos de parqueo de Motocicletas, (1) subestación planta eléctrica para la torre 2, (1) subestación planta eléctrica para la torre 1, (2) Cuartos de Basura Provisional, Acceso vehicular para residentes y visitantes. Planta Piso Nivel (0,00): Portería, Hall de acceso, recepción, Lobby y acceso peatonal al conjunto. Planta Piso 1 - Nivel (+2,40): (5) locales comerciales, (1) Capilla, (1) Salón Social, Zonas comunes: (1) Piscina para adultos, (1) Piscina para niños, (1) Jacuzzi, zonas de B.B.Q. y cancha múltiple, cuenta con (2) baterías de baño, (1) turco, (1) sauna. Planta piso 2: Nivel (+5,50): Contiene (4) Apartamentos. Planta Piso 3 al 15: Niveles del (+8,60 al +45,30): Contiene (4) Apartamentos por pisos para un total de: (52) Apartamentos. Planta piso 16: Nivel (+48,90): Contiene (4) Apartamentos. Planta Piso 17 al 31: Niveles del (+52,00 al +95,40): Contiene (4) Apartamentos por pisos para un total de: (60) Apartamentos. Planta piso 32: Nivel (+98,50): Contiene (4) Apartamentos. Planta Piso 33: Nivel (+101,60): terraza y cubierta del edificio. Finalmente, el proyecto queda de la siguiente manera: (159) cupos de parqueaderos Sencillos y (6) cupos de Parqueaderos Dobles. Se aprueban (50) cupos para Motocicletas, (5) locales comerciales y (124) unidades de Viviendas. CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: TORRE 3: Se trata de una edificación de 32 Pisos (treinta y dos) y terraza transitable más 3 (tres) sótanos, localizada en zona de amenaza sísmica alta, consta de Sistema Dual de muros y pórticos de Concreto Reforzado con capacidad especial de disipación de energía (DES), la placa es aligerada en una dirección de 50 cm de espesor. La cimentación consiste en una losa aligerada de espesor 2.5m. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto requiere revisión independiente según ley 1796 de 13 de julio de 2016. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Para columnas Concretos de 49 MPa de desde la cimentación hasta nivel N+15.50, 42MPa desde el nivel N+15.50 hasta el nivel N+43.30, 35 MPa desde el nivel N+43.40 hasta el nivel N+71.30, 28 MPa desde el nivel N+71.30 hasta la cubierta. Vigas y placas de entrepiso 28 MPa, losa de cimentación 42 MPa y acero de refuerzo Fy:420MPa.ZONA DE PARQUEADEROS: Se trata de una edificación de 3 Pisos (tres), localizada en zona de amenaza sísmica alta, consta de Sistema Dual de muros y pórticos de Concreto Reforzado con capacidad especial de disipación de energía (DES), la placa es aligerada en una dirección de 50 cm de espesor. La cimentación consiste en zapatas aisladas conectadas por vigas de amarre. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto requiere revisión independiente según ley 1796 de 13 de julio de 2016. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Para columnas concretos de 28 MPa, para vigas y placas de entrepiso 21 MPa y acero de refuerzo Fy:420MPa. El trámite objeto de esta licencia, se encontraba suspendido de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 20-0050 del 25 de marzo de 2020 expedida por la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, en cumplimiento del Decreto 457 de 2020 y la Circular No. 325 del 24 de marzo de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, medida que rigió desde el 25 de marzo hasta el 15 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución No. 20-0051 del 15 de abril de 2020 igualmente proferida por la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, por medio de la cual se Reanudan los trámites suspendidos, en observancia a lo estipulado en el Decreto 491 de 2020 y la Circular 337 del 13 de abril de 2020 emitida la Superintendencia de Notariado y Registro. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 por tratarse de una edificación mayor a tres pisos debe instalar mallas protectoras. Debe dotar de arborización en proporción de un árbol cada cinco metros de frente del predio. Se aprueba como licencia de Modificación - Ampliación con respecto a planos aprobados anteriores. Estructuralmente cumple con la Norma Sismorresistente NSR/10.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Yoryina Gonzalez Chavez	Matrícula	A08412008-1123994356
INGENIERO CALCULISTA:	Rodolfo Javier Tirado Gutierrez	Matrícula	68202-133400
RESPONSABLE OBRA:	Elkin Barbosa Alvarado	Matrícula	68202-106895
GEOTECNISTA:	Carlos Andres Buenahora Ballesteros	Matrícula	68202-120243
ING ELEM. NO ESTRUCT.:	Rodolfo Javier Tirado Gutierrez	Matrícula	68202-133400

4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 13 de julio de 2024

Se expide en Bucaramanga el 14 de julio de 2023.

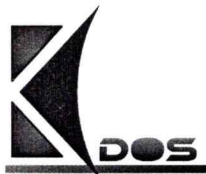
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
CURADURIA URBANA No. 2
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

RG

Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
2. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
3. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
4. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0352 del 5 de julio de 2023

Por la cual se concede una PRÓRROGA DE LICENCIA:

Radicacion: 23-0013 PR

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **URBANIZADORA MARTINEZ ESPARZA SAS**, con Nit N° 900093411-7, Representada Legalmente por **Andrés Felipe Martínez Esparza con cedula de ciudadanía No. 91536386** propietario(s) del predio localizado en la **Calle 66 #33-116 (según nomenclatura 23-0090NM)**, barrio **La flora** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0357-0003-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-233568** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **PRÓRROGA**, de una licencia urbanística.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su remplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.

Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Licencia de Construcción en modalidad Obra Nueva Etapa 2 No. 68001-2-21-0045 con fecha 15 de julio del 2021 hasta el día 14 de julio del 2023 expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2 en cabeza de la curadora Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez.,

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder una PRÓRROGA de licencia, en el predio localizado en la Calle 66 #33-116 (según nomenclatura 23-0090NM), barrio La flora, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-02-0357-0003-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-233568 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de URBANIZADORA MARTINEZ ESPARZA SAS, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial: PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No.68001-2-21-0045 otorgada por la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez para uso de vivienda y comercio y/o servicios, aprobados con las siguientes características: Presenta Licencia de Construcción en Modalidad Obra Nueva N. 68001-2-14-0097 del 18 de Febrero de 2016, prorrogada por primera vez el 16 de febrero de 2018 mediante Prorroga N. 68001-2-18-0051, prorrogada por segunda vez el 19 de febrero de 2019 a través de la Segunda Prórroga N. 68001-2-19-0052 y, modificada a través de la Modificación de Licencia Vigente N. 68001-2-19-0526 del 27 de enero de 2020, el cual se expide Revalidación de Licencia No. 68001-2-20-0092 de fecha 17 de Marzo del 2020 hasta el 17 de marzo del 2022, los anteriores actos administrativos todos son emitidos por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2. Presenta certificado de conformidad para la realización del estudio del Edarfrí con GOT-2795 con fecha 27 de septiembre del 2010. Se Aprueba la etapa 2 y la construcción de la Torre 3 teniendo en cuenta que se solicita 30 días antes de la fecha de vencimiento de la Revalidación de Licencia No. 68001-2-20-0092. La modificación consiste en la intervención de la etapa 2 y construcción de la torre 3 desarrollándose de la siguiente manera: Área lote : 8.510.00m2, área total construida etapa 2 torre 3: 20.409.24m2, Sótano Nivel (-9,20): Se aprueba un (1) Tanque de agua para las torres 1 y la torre 3, Dos (2) cuartos de motobombas. Sótano Nivel (-6,30): Se aprueba (58) cupos de parqueaderos de vehículos, (18) cupos de parqueaderos de motocicleta, Tanque de Red Contraincendios. Sótano Nivel (-3,40): se aprueba (57) cupos de parqueaderos sencillos, (3) cupos de parqueaderos Dobles, (18) cupos de parqueo de Motocicletas, (1) cuarto de plata Eléctrica y (1) cuarto para el transformador. Sótano 1: Nivel (-0,50): se aprueba (44) cupos de parqueaderos sencillos, (3) cupos de parqueaderos Dobles, (14) cupos de parqueo de Motocicletas, (1) subestación planta eléctrica para la torre 2, (1) subestación planta eléctrica para la torre 1, (2) Cuartos de Basura Provisional, Acceso vehicular para residentes y visitantes. Planta Piso Nivel (0,00): Portería, Hall de acceso, recepción, Lobby y acceso peatonal al conjunto. Planta Piso 1 - Nivel (+2,40): (5)



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0352 del 5 de julio de 2023

locales comerciales, (1) Capilla, (1) Salón Social, Zonas comunes: (1) Piscina para adultos, (1) Piscina para niños, (1) Jacuzzi, zonas de B.B.Q. y cancha múltiple, cuenta con (2) baterías de baño, (1) turco, (1) sauna. Planta piso 2: Nivel (+5,50): Contiene (4) Apartamentos. Planta Piso 3 al 15: Niveles del (+8,60 al +45,30): Contiene (4) Apartamentos por pisos para un total de: (52) Apartamentos. Planta piso 16: Nivel (+48,90): Contiene (4) Apartamentos. Planta Piso 17 al 31: Niveles del (+52,00 al +95,40): Contiene (4) Apartamentos por pisos para un total de: (60) Apartamentos. Planta piso 32: Nivel (+98,50): Contiene (4) Apartamentos. Planta Piso 33: Nivel (+101,60): terraza y cubierta del edificio. Finalmente, el proyecto queda de la siguiente manera: (159) cupos de parqueaderos Sencillos y (6) cupos de Parqueaderos Dobles. Se aprueban (50) cupos para Motocicletas, (5) locales comerciales y (124) unidades de Viviendas. CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: TORRE 3: Se trata de una edificación de 32 Pisos (treinta y dos) y terraza transitable más 3 (tres) sótanos, localizada en zona de amenaza sísmica alta, consta de Sistema Dual de muros y pórticos de Concreto Reforzado con capacidad especial de disipación de energía (DES), la placa es aligerada en una dirección de 50 cm de espesor. La cimentación consiste en una losa aligerada de espesor 2.5m. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto requiere revisión independiente según ley 1796 de 13 de julio de 2016. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Para columnas Concretos de 49 MPa de desde la cimentación hasta nivel N+15.50, 42MPa desde el nivel N+15.50 hasta el nivel N+43.30, 35 MPa desde el nivel N+43.40 hasta el nivel N+71.30, 28 MPa desde el nivel N+71.30 hasta la cubierta. Vigas y placas de entrepiso 28 MPa, losa de cimentación 42 MPa y acero de refuerzo Fy:420MPa. ZONA DE PARQUEADEROS: Se trata de una edificación de 3 Pisos (tres), localizada en zona de amenaza sísmica alta, consta de Sistema Dual de muros y pórticos de Concreto Reforzado con capacidad especial de disipación de energía (DES), la placa es aligerada en una dirección de 50 cm de espesor. La cimentación consiste en zapatas aisladas conectadas por vigas de amarre. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto requiere revisión independiente según ley 1796 de 13 de julio de 2016. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Para columnas concretos de 28 MPa, para vigas y placas de entrepiso 21 MPa y acero de refuerzo Fy:420MPa. El trámite objeto de esta licencia, se encontraba suspendido de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 20-0050 del 25 de marzo de 2020 expedida por la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, en cumplimiento del Decreto 457 de 2020 y la Circular No. 325 del 24 de marzo de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, medida que rigió desde el 25 de marzo hasta el 15 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución No. 20-0051 del 15 de abril de 2020 igualmente proferida por la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, por medio de la cual se Reanudan los tramites suspendidos, en observancia a lo estipulado en el Decreto 491 de 2020 y la Circular 337 del 13 de abril de 2020 emitida la Superintendencia de Notariado y Registro. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 por tratarse de una edificación mayor a tres pisos debe instalar mallas protectoras. Debe dotar de arborización en proporción de un árbol cada cinco metros de frente del predio. Se aprueba como licencia de Modificación - Ampliación con respecto a planos aprobados anteriores. Estructuralmente cumple con la Norma Sismorresistente NSR/10..

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

ARTÍCULO 2°. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- Al Arquitecto Yorkina González Chávez, con matrícula profesional A08412008-1123994356, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- Al Ingeniero civil Rodolfo Javier Tirado Gutiérrez, con matrícula profesional 68202-133400, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- Al Arquitecto Elkin Barbosa Alvarado, con matrícula profesional 68202-106895, como responsable legalmente de la obra.
- Al Ingeniero civil Carlos Andrés Buenahora Ballesteros, con matrícula profesional 68202-120243, como Geotecnista.
- Al Ingeniero civil Rodolfo Javier Tirado Gutiérrez, con matrícula profesional 68202-133400, como responsable legalmente de los diseños de elementos no estructurales y de información contenidas en ellos.

ARTÍCULO 4°. La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 5 de julio de 2023

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RGC



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día 6 de julio de 2023, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente **Andrés Felipe Martínez Esparza** con cédula(s) de ciudadanía **91536386**, en calidad de representante legal del predio ubicado en Calle 66 #33-116 La flora del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-02-0357-0002-000, matrícula inmobiliaria 300-233568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0352 de fecha 5 de julio de 2023 por medio de la cual se concede PRÓRROGA, solicitada mediante radicación 23-0013 PR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si No

En constancia firma:

NOTIFICADO

c.c.

NOTIFICADOR

c.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.536.386**

MARTINEZ ESPARZA
APELLIDOS

ANDRES FELIPE
NOMBRES



Andrés Felipe Martínez Esparza
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ENE-1985**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

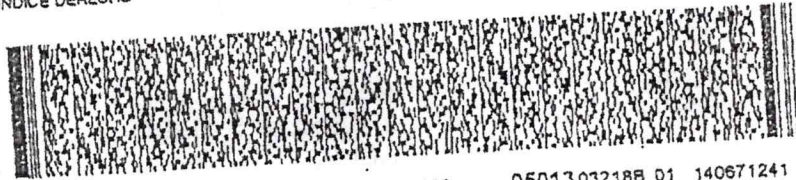
G.S. RH

M

SEXO

03-FEB-2003 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Requiño López
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ REQUIÑO LOPEZ



P-2700100-59116401-M-0091536386-20030808

05013032188 01 140671241